

9.ª El agua que se destine al consumo como bebida, habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario quedará obligado a establecer y mantener por su cuenta las necesarias instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario tendrá en cuenta tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecer por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar la concesión.

15. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

16. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas en este aprovechamiento que hayan de ser reintegradas a los cauces públicos después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni por consiguiente la derivación de dichas aguas.

17. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras del aprovechamiento, que se autoriza quedando obligado a indemnización.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad, a favor de don Ricardo López Marín y hermanos.*

Don Ricardo López Marín y Hermanos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Montemolín»; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo, doña Josefina, don Joaquín, don Pedro Luis y don José María López Marín, para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,6 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 29,97 litros por segundo de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de 49,95 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Montemolín», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición y que por esta resolución se aprueban, de los que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 466.030,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar termina-

das a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos de origen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se torga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marchena (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Málaga para captar aguas del subálveo del río Guadalhorce, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ha solicitado la autorización para captar un caudal del subálveo del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de la población, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para captar, mediante la utilización de las obras construídas, un caudal de 34.560 metros cúbicos diarios de agua del subálveo del río Guadalhorce, equivalente a 400 litros por segundo continuos que pueden ser aprovechados mediante una elevación de hasta 960 litros por segundo durante diez horas diarias co-

mo máximo, en término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construídas se ajustan al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, en Málaga, agosto de 1965, por un importe de ejecución material de 11.678.886,35 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. El Ayuntamiento concesionario solicitará de la Comisaría de Aguas del Sur de España se realice el reconocimiento final de las obras ejecutadas, que podrá ser llevado a efecto por el Comisario Jefe de la misma o de un Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Las aguas no podrán ser utilizadas en uso distinto del abastecimiento y habrán de ser suministradas a la población en perfectas condiciones de potabilidad, disponiendo a este efecto si fuera preciso, el Ayuntamiento de Málaga, de las instalaciones precisas para su depuración.

5.ª El Ayuntamiento de Málaga aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, vieniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora, cuya eficacia comprobará la Comisaría de Aguas que garantice la pureza bacteriológica de aquellas, sin cuyo requisito no se permitirá continúe su suministro al vecindario.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas primeramente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Si por causa de denuncia de algún reclamante la Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará la existencia de perjuicio señalado en esta condición, el peticionario vendrá obligado a repararlo por los medios que dicha Comisaría determine.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Guadalhorce, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El Ayuntamiento peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado evitando pérdida de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, con destino a riegos, solicitado por don Federico Crespo Zorrilla y continuado por sus herederos.*

Don Federico Crespo Zorrilla solicitó la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, y este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Candau Parias, en Sevilla a 25 de febrero de 1948. en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 377.837,98, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Federico, doña Matilde, doña María Jesús, doña María Luisa, doña Ana María, doña Rosa María Crespo Camino y a don Isidro y doña María Jesús Millas Crespo, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 76,03 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 95,0379 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Torrecuellar» y suerte de Las Ratatras o Dehesa de los Potros, como ampliación del caudal de 100 litros por segundo para el riego de 121 hectáreas, acreditado por prescripción e inscrito por Resolución de 18 de mayo de 1964, con lo que el total autorizado pasa a ser de 176,03 litros por segundo con destino a riego de 216,0379 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede o a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la que comprobará especialmente que el caudal autorizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 00 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sevilla, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal, construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten con relación a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.